

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 21 de Junio del 2023

HORA: 11:06:35 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO GALVEZ LONDOÑO**, con el radicado; **202300106**, correo electrónico registrado; **digaloasesor@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

RECURSOAUTO1048.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230621110646-RJC-25371

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.

E.S.D.

RADICADO: 2023-00106-00.

DEMANDANTE: ANA ODILIA VALENCIA GARCIA.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONROY LADINO.

REFERENCIA: RECURSOS EN CONTRA AUTO 1048 DE 2023.

DIEGO GALVEZ LONDOÑO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de mis funciones, actuando en nombre y representación de la parte demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto 1048 de 2023, dado que da por no contestada la demanda, cuando se presentó en términos dicha contestación, este recurso lo baso en los siguientes,

HECHOS

- 1- La demanda se contesto de parte del suscrito el 08 de junio de 2023, tal cual se aporta los certificados de registro.
- 2- La demanda se le dio traslado a la parte demandante, al correo electrónico suministrado por el abogado.

PRETENSIONES

- 1- Se de por contestada la demanda, y se le de el tramite normal al proceso.

PRUEBAS:

- Constancias de radicación de la contestación de la demanda al centro de servicios civiles secretaria.
- Constancia de traslado de la demanda a la parte demandante.

Cordialmente,


DIEGO GALVEZ LONODOÑO.

CC 10.220.557. DE MANIZALES.

T.P. N° 23.222. DEL C.S DE LA J.

8/6/23, 15:53



Gmail - traslado

William JIMENEZ BAUTISTA <william6512@gmail.com>

traslado

1 mensaje

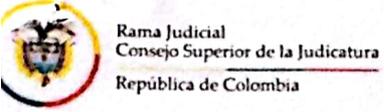
William JIMENEZ BAUTISTA <william6512@gmail.com>

8 de junio de 2023, 15:53

Para: "carloshelipeholguinabogado@gmail.com" <carloshelipeholguinabogado@gmail.com>

DIEGO GALVEZ LONDOÑO, ABOGADO, por medio del presente le corro traslado de la contestación de la demanda.

 **CONTESTACION.pdf**
1765K

	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 08 de Junio del 2023

HORA: 3:41:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO GALVEZ LONDOÑO**, con el radicado; **202300106**, correo electrónico registrado; **digaloasesor@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado
CONTESTACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230608154128-RJC-21799

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.

E.S.D.

RADICADO: 2023-00106-00.
DEMANDANTE: ANA ODILIA VALENCIA GARCIA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONROY LADINO.
REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.

DIEGO GALVEZ LONODOÑO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de mis funciones, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda, la cual se basa en los siguientes,

A los Hechos:

- 1- Cierto.
- 2- Cierto.
- 3- Cierto.
- 4- Cierto.
- 5- Cierto.
- 6- Parcialmente cierto, porque no se conocen las razones de terminación de la relación laboral.
- 7- Parcialmente cierto, porque la señora ANA ODILIA VALENCIA, tiene un negocio propio, el cual es una tienda, se dedica al comercio, y cuenta con dinero para su propia manutención.
- 8- Cierto.
- 9- Falso, porque mi poderdante no tiene hijos adoptivos, menos el señor SANTIAGO GARCIA CARVAJAL.
- 10- Cierto.
- 11- Cierto.
- 12- Falso, como se denota, fue mi poderdante quien tuvo que pedir medida de protección, porque fue víctima de abuso de parte de la señora ANA ODILIA VALENCIA.

- 13- FALSO, porque mi poderdante no tiene ninguna relación con la señora DIANA MARIA PARRA.
- 14- FALSO, porque mi poderdante fue victima de maltrato de parte de la señora DIANA MARIA PARRA, mi poderdante nunca le ha pegado ni lastimado, ni Insultado.
- 15- Mi poderdante es totalmente ajeno a esta circunstancia, no tiene manera de conocer si este hecho es cierto o no.
- 16- Cierto.
- 17- Cierto.
- 18- Falso, es que solicito medida de protección fue mi poderdante, el mismo solicito abandonar la casa porque la señora ANA ODILIA VALENCIA, no le dejaba salir, cerrando la puerta con llave inclusive, mi poderdante tuvo que llamar la policía para poder salir de su propia casa.
- 19- Falso, porque mi poderdante solicito como medida de protección, el poderse retirar de la vivienda, porque la señora ANA ODILIA VALENCIA, no se lo permitía.
- 20- Cierto.
- 21- Cierto.
- 22- Cierto que la señora demandante presentó denuncia, pero esta denuncia esta basada en hechos que no son ciertos, porque mi poderdante siempre ha sido respetuoso, nunca ha realizado actos de violencia, es mas es el mismo fue victima de la violencia desencadenada por la señora ANA ODILIA VALENCIA.

A LAS PRETENSIONES

- 1- ME OPONGO, porque, ya se dio la terminación de la UNION MARITAL, no ve sentido a esta demanda, cuando el único bien inmueble que adquirieron, esta a nombre de los dos en el mismo porcentaje, es más la señora ANA ODILIA VALENCIA, obligo prácticamente a mi poderdante a solicitar medida de protección para que lo dejara ir de la casa que habitaban, de propiedad de ambos.
- 2- ME OPONGO, esta pretensión no tiene objeto dado que la única propiedad que adquirieron las partes, está a nombre de los dos en un 50% de cuota para cada uno, entonces no hay lugar que su señoría liquide esta sociedad conyugal, siendo redundante su decisión en los derechos reclamados.
- 3- ME OPONGO, mí poderdante no está de acuerdo con el establecimiento de cuota alimentaria alguna, ni a su favor ni en su contra, ambos son adultos, cada uno esta en capacidad de asumir su propia manutención, la señora ANA ODILIA VALENCIA GARCIA es comerciante, recibe dineros del exterior, de parte de sus hijos, cuenta con medios de manutención propios, es comerciante.

El tema de la vivienda, está organizado porque la propiedad esta a nombre de los dos, en igual porcentaje, ya es ponerse de acuerdo en precio para la venta o su división lo que se realiza en un proceso diferente a este.

La demandante es la persona que esta ocupando el inmueble, recibiendo los frutos civiles que produce la propiedad, inclusive tiene un negocio allí tal cual lo manifiesta en la demanda.

- 4- Como se dijo anteriormente esta pretensión no tiene arraigo factico porque las dos personas comparten la propiedad que adquirieron en partes o cuotas iguales, la ocupación del inmueble este cargo de la demandante.
- 5- Que se condene en costas a la parte demandante.

PETICION ESPECIAL DE ALIMENTOS PROVISIONALES.

Ya conociendo el autor admisorio de la demanda, el cual no fue notificado con la misma, pero se conoce, manifestación que se realiza de buena fe, mi poderdante realizara lo ordenado por su señoría, pero con la solicitud de que no se entregue dineros algunos a la parte demandante, hasta que el proceso no llegue a su terminación, porque como se dijo, la demandante cuenta con medios propios de subsistencia.

EN CUANTO A LA MEDIDA PREVIA:

Su señoría la señora ANA ODILIA VALENCIA, desde que se separo la pareja en el mes de febrero de 2023, es tenedora de buena fe de la propiedad, cada uno de los acá participantes como partes, tanto el demandante como el demandado, cuentan en su propiedad con el 50% como cuota parte de la unión marital de hecho, no es necesario acudir a ninguna de estas medidas cautelares.

Además, hay acercamientos entre las partes, dado que la señora demandante, ha manifestado a mi poderdante su intención de comprar el derecho que le corresponde en esa casa, propiedad de ambos.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

- Me remito a las presentadas por la parte demandante, en la cual esta la medida de protección por violencia que tuvo que solicitar mi poderdante para poder abandonar su casa de habitación.

- **Testimoniales:**

Solicito a su señoría llamar a las siguientes personas con el fin de que se rindan declaración, estos testimonios son conducentes y pertinentes:

- Señor ALVARO ANTONIO MONROY LADINO, CC 15.910.616., dirección CALLE 21 Número 23-22, oficina 19-09, Edificio Atlas, Manizales, Caldas, TELEFONO CON LINEA WHATSAP 311 3837274 Correo electrónico: nativaabogados@gmail.com Este señor es importante en su declaración porque es hermano del demandado, fue quien lo tuvo que acompañar en presencia de la policía cuando ocurrieron los eventos de agresión de parte de la señora ANA ODILIA VALENCIA GARCIA hacia el señor LUIS EDUARDO MONROY.

- Señor MARIO ORTIZ GIRALDO, CC 10.213.489., dirección BLOQUE 7, APTO 103, BARRIO VILLA JARDIN, ESTAMBUL, TELEFON CON LINEA WHATSAP 312 7711395, correo electrónico: merardo786ortiz@gmail.com
Este testimonio es conducente, en la medida que esta persona es amigo personal del demandado, conoce su modus vivendi, sabe que es una persona respetable, juiciosa, responsable, que en ningún momento ha incurrido en actos de violencia en la sociedad ni con su pareja.
- Señor ENRIQUE CALLE MOLINA, CC 4.323.290. dirección BLOQUE 7, APTO 103, BARRIO VILLA JARDIN, ESTAMBUL, TELEFON CON LINEA WHATSAP 312 7711395, correo electrónico: merardo786ortiz@gmail.com
Este testimonio es conducente, en la medida que esta persona es amigo personal del demandado, conoce su modus vivendi, sabe que es una persona respetable, juiciosa, responsable, que en ningún momento ha incurrido en actos de violencia en la sociedad ni con su pareja.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Amablemente le solicito a su señoría se decrete el interrogatorio de parte de la parte demandante señora ANA ODILIA VALENCIA GARCIA, con el fin de ser interrogada en cuanto a los hechos y pretensiones de esta demanda.

OFICIO:

Le solicito a su señoría que oficie a la entidad WESTERN UNION, ubicada en el sótano del edificio ALCALDIA DE MANIZALES, para que certifique de manera clara los giros internacionales, que ha recibido, la señora ANA ODILIA VALENCIA GARCIA, dado que muchos de sus ingresos provienen de remesas enviadas del exterior de parte de sus hijos.

Dirección: Calle 19 No. 21-30 Edificio Leónidas Londoño Local 14, Manizales, Caldas

Teléfono: [01-800-0111999](tel:01-800-0111999)

Esta prueba es conducente, por motivo de que con ella se pretende probar que en realidad la parte demandante recibe remesas Internacionales, como ingresos, fuera de lo que pueda percibir en su calidad de comerciante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito,

EXCEPCION DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Como se dijo en el introductorio, no hay causas, para demandar, la demandante causa sus propios beneficios económicos, mi poderdante no debe asumir ningún costo de esta separación de cuerpos, no hay lugar a ningún tipo de condena de parte de su señoría, a favor o en contra.

EXCEPCION DE NO LEGITIMIDAD:

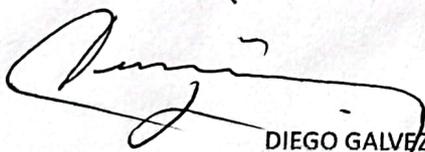
Como se dijo anteriormente, no hay ninguna justificación de parte de la demandante para empezar esta demanda, la sociedad marital de hecho a estado tan clara que no amerita ningún tipo de proceso judicial, es más la parte demandante en este proceso como lo dice la denuncia ante comisario de familia fue la causante de esta separación, retuvo a mi poderdante en su propia casa, casi causando inclusive un secuestro.

NOTIFICACIONES

Las recibiré, en las siguientes direcciones:

En la calle 55 número 23-90, torres de Belén II, apto 206, Manizales, Caldas.
Tel 310-526-88-97 , 3165299634 correo electrónico: digaloasesor@gmail.com ,
nativaabogados@gmail.com y william6512@gmail.com

Cordialmente,



DIEGO GALVEZ LONDOÑO.
CC 10.220.557. DE MANIZALES.
T.P N° 23.222. DEL C. S DE LA J.

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.

E.S.D.

RADICADO: 2023-00106-00.

REFERENCIA: PODER.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONROY LADINO.

LUIS EDUARDO MONROY LADINO, mayor y vecina de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al DR. DIEGO GALVEZ LONODOÑO, abogado en ejercicio de sus funciones, identificado con cedula de ciudadanía N°10.220.557. De MANIZALES y T.P. N° 23.222. Emitida por El Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mí nombre y representación asuma mi defensa judicial y jurídica dentro del proceso de la referencia, contestando la demanda, y representándome en adelante.

Mi apoderado queda facultado para, contestar, desistir, recibir, transigir, tachar de falsedad, renunciar, sustituir, reasignar, conciliar, proponer excepciones y nulidades, y todas aquellas facultades que le sean inherentes por esencia y naturaleza a este para el cabo cumplimiento de su labor profesional.

Con el debido respeto.

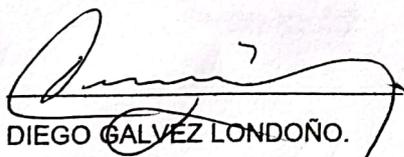


LUIS EDUARDO MONROY LADINO.

CC 4544336 DE 

DATOS PERSONALES: CALLE 21 N° 23-22, OFI 19-09 EDIF ATLAS, MANIZALES, CORREO ELECTRONICO: nativaabogados@gmail.com TELEFONO: 317 428 9342.

ACEPTO.



DIEGO GALVEZ LONDOÑO.

CC. 10.220.557. DE MANIZALES.

T. P. N° 23.222. Del C. S de la J..

3 Notaria Tercera

SE AUTENTICA A NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
INSISTENCIA DEL USUARIO

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
En Manizales el 2023-05-31 10:43:29
Al despacho notarial se presentó:

MONROY LADINO LUIS EDUARDO
Quien exhibió C.C. 4544336
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente 
Func.: 3673-a17199a3

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MANIZALES


Ingrese a portal.fenlinea.com para verificar este documento...
Cod.: i05x0

